

DECRETO 403 DE 2006

(febrero 8)

por el cual se reajusta la bonificación de actividad judicial para jueces y fiscales.

Nota: Derogado por el Decreto 632 de 2007, artículo 3º.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1º. A partir del 1º de enero de 2006, reajústase el valor de la bonificación de actividad judicial, sin carácter salarial, de que tratan los Decretos 3131 y 3382 de 2005, así:

Denominación del Cargo Valor Bonificación

Semestral

Juez Municipal \$5.544.000

Juez de Brigada, o de Base Aérea, o de Grupo Aéreo, o de Escuela de Formación,

o de Departamento de Policía. \$5.544.000

Juez de Instrucción Penal Militar \$5.544.000

Fiscal Delegado ante Juez Municipal y Promiscuo \$4.355.020

Fiscal ante Juez de Brigada, o de Base Aérea, o de Grupo Aéreo, o de Escuela

de Formación, o de Departamento de Policía.\$5.544.000

Denominación del Cargo Valor Bonificación

Semestral

Juez del Circuito \$5.715.518

Juez de División, o de Fuerza Naval, o de Comando Aéreo, o de Policía Metropolitana.\$5.715.518

Fiscal Delegado ante Juez del Circuito \$4.185.569

Fiscal ante Juez de División, o de Fuerza Naval, o de Comando Aéreo, o de Policía Metropolitana.\$5.715.518

Juez Penal del Circuito Especializado \$6.213.048

Coordinador de Juzgado Penal del Circuito Especializado \$6.213.048

Juez de Dirección o de Inspección \$6.213.048

Fiscal ante Juez de Dirección o de Inspección \$6.213.048

Procuradores Judiciales I, adscritos a las Procuradurías Delegadas ante

la Corte Suprema de Justicia para la Casación e Investigación y Juzgamiento Penal.\$6.213.048

Fiscal Delegado ante Juez Penal de Circuito Especializado \$4.508.343

En las mismas condiciones, tendrán derecho a percibir esta bonificación de actividad judicial,

los Procuradores Judiciales I que desempeñen el cargo y que actúen de manera permanente como Agentes del Ministerio Público ante los servidores que ocupan los empleos señalados en este artículo.

Artículo 2°. La bonificación de actividad judicial de que trata el presente Decreto no constituye factor salarial ni prestacional y no se tendrá en cuenta para determinar elementos salariales o prestaciones sociales.

Artículo 3° El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 1° del Decreto 3131 de 2005.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 8 de febrero de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Sabas Pretelt de la Vega.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.